

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920080014600
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO (CESIONARIO)
DEMANDADO: MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES
C.C. 88.210.494

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$80.430.000) esto es el valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$53.620.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-19902 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778abd34c5921894bec0656f699c2a2180bca851c2bbcbfbfb47c00b469c3f**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00578-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO BARCENAS CHAIN

Sería del caso acceder a la solicitud de fecha de remate elevada por el apoderado actor si no se observara que el avalúo del bien objeto de litis data del año 2023 por lo tanto es pertinente su actualización a la vigencia 2024.

Por lo anterior se le requiere al extremo activo para que proceda a allegar el avalúo actualizado, una vez en firme se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b78ebf0d029805018cb2462afcb03b42c876457b540a7dc167d76d48893851**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00584-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
C.C 13.225.732
DEMANDADOS: DANNY JESUS RAMIREZ GONZALEZ
C.C 88.261.656

Considerando que la diligencia previamente programada no puede llevarse a cabo por encontrarse el titular del despacho de permiso de conformidad con Oficio SGTSC24-0589 del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, se procede a programar una nueva fecha para la diligencia de remate.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del treinta (30) de mayo del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **DANNY JESUS RAMIREZ GONZALEZ con C.C. 88.261.656** con la matrícula inmobiliaria **260-62239**, ubicado e identificado en la Avenida 10 No. 2-62 Barrio Carora de Cúcuta, Norte de Santander; el secuestre designado es el/la Dr. ROSA MARIA CARRILO GARCIA con C.C. 60.292.014, quien se podrá localizar en la Calle 12 No. 4-47 Local 12 C.C. Internacional.

El bien a rematar tiene un **avalúo catastral** aprobado en la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$215.032.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán

consignar previamente en dinero, a la cuenta judicial **BANCO AGRARIO 540012041009** el 40% del total del avalúo respectivo bien.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133> .

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación presencial empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo **PDF** cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **VIRTUAL** a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjhkNGUwNmItZjQxZS00YmY3LWE4NjktMWlxYzBmMzNjNWFm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56846b321e1229861a71b6c7ccc0dc9c415f66e5c7a91a6f4f7bb5ded1e93454**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014022009-2015-00678-00
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO: IVAN ALEXANDER CABALLERO CARRILLO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$165.964.500) esto es el valor de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$110.643.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-257527 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a92c80fa77d996f79f166a09458cb557b9ab5bc78120c1d5698c2aded9f6c56**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO
RADICADO: 540014189001-2016-01351-00

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 11 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2024, el despacho negó la solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte pasiva.

Lo anterior llevó a la parte demandada a reponer el auto en cuestión por considerar de acuerdo a su postura que debe el despacho decretar desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Para resolver el asunto sub iudice es menester aclarar que los principales argumentos del recurso giran en torno al hecho que han transcurrido mas de dos años sin actuaciones por parte del ejecutante:

“Al revisar la actuación del 8 de noviembre de 2022, ella corresponde a la parte demandada. Ahora si bien el Juzgado por auto del 17 de abril de 2023 acepta la renuncia del poder del abogado parte demandante y le hace requerimiento para que disponga el trámite pertinente, ello no es óbice para que sea decretada la petición de desistimiento tácito.

Si bien puede observarse que el abogado de la parte demandante informa al Juzgado la renuncia al poder y allega copia de las comunicaciones enviada a su poderdante BANCOLOMBIA, sin que tampoco haya realizado actuación procesal alguna dentro de los 30 días concedidos por el Juzgado, ello denota su falta de interés en el trámite procesal para el asunto, máxime si se trata de un proceso de mínima cuantía donde la parte demandante actúa en causa propia como lo afirma el Juzgado.”

Nótese que en las mismas afirmaciones del recurrente expone que el abogado demandante informó de la renuncia al poder, es decir que resulta evidente que esto configura una actuación (renuncia a poder) revisado el expediente se observa que dicha actuación data del 01 de febrero de 2023, por si esto no fuese suficiente, el despacho por auto del 17 de abril de 2023 accedió a la renuncia.

Puede observar el despacho que aquella fue la última actuación y el término de dos años que trata la norma del 317 CGP que sirvió como fundamento de la providencia recurrida, a todas luces no se cumple pues rememórese que cualquier actuación de parte o de oficio interrumpe el término previsto en la norma.

Si bien el despacho requirió al actor para designar nuevo apoderado judicial, lo cierto es que dicha actuación no era necesaria para continuar con las demás etapas procesales, inclusive erró el despacho al requerirlo pues tratándose de un proceso de mínima cuantía es facultativo del actor actuar en causa propia o a través de apoderado judicial.

Sin más elucubraciones el Despacho no repondrá el auto recurrido pues del estudio fáctico jurídico del caso no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 317 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 11 de marzo de 2024, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1899378d9118912924c108cdb7477455dcb758cbcb72369e75aa0132cfc9538f**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERARI CASTILLA RINCON (cesionario)
DEMANDADO: JHON HEILER GUTIERREZ HOLGUIN
RADICADO: 54001402200920170037900

En vista de que no fue objetado el avalúo catastral del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$27.530.000) al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395e985468d7c97cdba57ea6957d8b3fdb0a3ee52a48faff5a888d80cc4a476**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01073-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTOS DEL ORIENTE AKT de propiedad de Pedro Alejandro Marun Meyer
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES
ZULEIMA ISABEL GARCIA AMAYA

Observa el secretario de este despacho Judicial, que hubo un error al momento de autorizar los depósitos en auto adiado del 11 de marzo del presente año, toda vez, que reposan actualmente 47 títulos como se observa en la sabana del banco agrario y donde se habían autorizado 48 títulos judiciales.

Por tal razón, es menester **CORREGIR** el auto del 11 de marzo 2024 y **ORDENAR** la entrega a favor del demandante MOTOS DEL ORIENTE AKT de propiedad de Pedro Alejandro Marun Meyer, mediante apoderada MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ identificada con C.C. 37.231.238, los 47 títulos judiciales, siendo el ultimo titulo el 451010001001458, por valor total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$10.817.109).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4bde5ff7496c582b06be6b6b4713c2b8e8731dd1720aba0c03f65817c9eac**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS
DEMANDADO: JESUS PIEDRAHITA BAUTISTA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00414-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$48.786.000) esto es el valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$32.524.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-122004 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22996cb3abacf779eac4a0098f1e453e977bc10f587a9c810c34651495e11d01**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920190036000
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OPORTUNITY INTERCOL S.A.S
NIT. 900.515.759-7
DEMANDADO: OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA
C.C. 13.277.351
JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ
C.C. 60.448.880

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$98.312.919) NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVEICNETOS DIECINUEVE PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 20 de mayo de 2019 establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 13 de abril de 2019 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4547ee958ffab6d51932e91faa9884f103e63da8318d632ddf9500a0f6ac0226**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY
DEMANDADO: EDWIN REINALDO FUENTES ESPINEL
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00713-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **CREDITOS MICHELLY**, en contra de **EDWIN REINALDO FUENTES ESPINEL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución dejándose las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04e4b97ad929fd1dca52a2dd0402a15486d183e01dff6e20cd6b2585040d07**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00749-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: CRISTINA OSORIO ORTIZ
C.C. 60.344.411

Considerando que la diligencia previamente programada no puede llevarse a cabo por encontrarse el titular del despacho de permiso de conformidad con Oficio SGTSC24-0589 del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, se procede a programar una nueva fecha para la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien mueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del veintinueve (29) de mayo del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señora **CRISTINA OSORIO ORTIZ con C.C. 60.344.411** con la matricula inmobiliaria **260-319798**,

ubicado e identificado en Avenida 7 # 9N-63 Conjunto Residencial Torres del Bosque, Barrio Corral de Piedra, Torre 1, Apto 801 de Cúcuta, Norte de Santander; el secuestre designado es el/la Dr. ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA con C.C. 13.509.481, quien se podrá localizar en la Avenida 15 # 12-53 barrio el Contento.

El bien a rematar tiene un **avalúo catastral** aprobado en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$99.384.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **VIRTUAL** a través de la plataforma TEAM enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWE4NTIkZjctNDY2MC00ZjhiLWJlZTQtMjk5OTc1M2Q1OWVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8977fa914e587bb59057ec5891d6d5f28725282369f26a037e1f149b54d07d**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54 001 40 03009 2021-00157-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ

Considerando que la diligencia previamente programada no puede llevarse a cabo por encontrarse el titular del despacho de permiso de conformidad con Oficio SGTSC24-0589 del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, se procede a programar una nueva fecha para la diligencia de remate.

Atendiendo que la diligencia de remate previamente programada no fue llevada a cabo y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del treinta (30) de mayo del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ C.C 1.090.476.008**, con la matrícula inmobiliaria 260-314951, ubicado e identificado como Manzana 5 Apartamento 103 Interior Edificio LAS BEGONIAS Urbanización natura parque central, calle 5 peatonal, #5 A 21-61

de esta ciudad, el secuestre designado es el Dra. ROSA MARIA CARRILLO GARCIA C.C 60.292.014, quien se podrá localizar la calle 12 # 4-47 local 12 C.C Internacional de esta ciudad, rosacarrillo747@gmail.com

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.032.800)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **VIRTUAL** a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGM0NTMxMTItYTdINC00ZDA1LWlzNTEtZWJkZTJjNzY0MjEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bfc361e1e81e5e564d450e153610bfcf02c8a80ea749115c6968410bcfa8e3**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO RIVERA FUENTES
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNÁNDEZ
RADICADO: 54-00 1-40-03-009-2021-00284-00

Considerando que la diligencia previamente programada no puede llevarse a cabo por encontrarse el titular del despacho de permiso de conformidad con Oficio SGTSC24-0589 del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, se procede a programar una nueva fecha para la diligencia de remate.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien mueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintinueve (29) de mayo del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **LUIS HERNAN HERNÁNDEZ** **identificado con C.C. 5.561.921**, con la matrícula inmobiliaria 260-102495, ubicado e identificado como Av 1ª #0-111 del Barrio

Aeropuerto de Cúcuta, Norte de Santander, el secuestre designado es el/la Dra. ROSA MARIA CARRILLO C.C 60.292.014, quien se podrá localizar en el correo: rosacarrillo747@gmail.com y teléfono: 3186179873.

El bien a rematar tiene un **avalúo catastral** aprobado en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$317.535.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **VIRTUAL** a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2QzM2Q5MDktNGlyNS00NGU5LWFmMzQtYmQzZGJkMzM4ZjBl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd452d2ab96afe0ac2886bba1ba334fb33eb8a6872c49cdf5bd935f48c06c636**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A - CENTRAL DE INVERSIONES S.A
(subrogatario)
DEMANDADO: ROSA ESTELA GARCIA GUALDRON
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00285-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La entidad ejecutante, a través de su representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de \$16.000.000 otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 880101071 suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas es del caso tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley.

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por **BANCOLOMBIA S.A**, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré N.º 880101071; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario **BANCOLOMBIA S.A**, en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$16.000.000 pesos con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil l y demás normas concordantes

TERCERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en su calidad de subrogatario y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** conforme a lo motivado.

CUARTO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**

QUINTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b9b3d5e2b9cfc238de441202961eb2dba0910fa83cd925565e6385bc306b22**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920210056100
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: TULIA COROMOTO SUAREZ MORALES
C.C. 27.605.081

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$201.521.844) DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ec53eb84a9749619284436f648957e4be5b74b43ca83d88170e9fdc95a6db**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920210086100
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: ANDER SEBASTIAN ORTIZ FLOREZ
C.C. 1.090.489.214
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO
C.C.60.404.659

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$126,750,866) CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa500d4d7e62ba3b1f8656837ab2350387a576ab5675c6d2d453aa865d1e598a**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO SALAZAR NOREÑA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ARIAS EUGENIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00293-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$301.620.000) esto es el valor de DOSCIENTOS UN MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$201.080.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-95004 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e068108f7c8425d91afa4e7a2c143824c277c20dc302d99703b774930df27d2d**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220070800
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO ROJAS JAIMES C.C. 17.147.427 en
calidad de cesionario de BEATRIZ MONCADA DE ROJAS
DEMANDADO: YASMIL ENSUEÑO JIMENEZ URREGO

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **JOSÉ ÁLVARO ROJAS JAIMES**, en contra de **YASMIL ENSUEÑO JIMENEZ URREGO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituló de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d012514a8727cd48137f4b4dcafd55b3237973b9ad34e44ce0d06a80e1d200**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300054700
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O
COMULTRASAN”
NIT.804.009.752-8
FONDO DE GARANTIAS S.A (Subrogatario)
NIT. 804004325-3
DEMANDADO: MANUEL JOSE HERNANDEZ NAVARRO
C.C.13.501.984

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR**

PRIMERO: Por el valor de **(\$12.715.235) DOCE MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** por concepto de pagaré No. 065-0096-003888047 en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por el valor de **(\$8.843.075) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS** por concepto de pagaré No. 065-0096-003888047 en favor del FONDO DE GARANTÍAS S.A. y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 20 de junio de 2023 establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 27 de enero de 2023 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito y de conformidad con el auto de fecha 13 de marzo de 2024

donde accede a la subrogación LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA, a favor del FONDO DE GARANTÍAS S. A.

Así mismo, se **ORDENA** la entrega a favor del FONDO DE GARANTÍAS S.A.identificado con **NIT. 804004325-3**, los siguientes títulos judiciales, por valor de **(\$8.170.431) OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf85cabaf95bdbdb236b23d086d1ef26cfc962538d95c40a445aa13d45e051f**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230077400
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE
DE SANTANDER “FOTRANORTE”.
Nit. 800166120-0
DEMANDADO: ALBERTO JOSE CONTRERAS PEÑARANDA
C.C. 1.092.339.397
YOLIMA CELIS MALDONADO
C.C. 60.338.361
JAIME AMAYA HERNANDEZ
C.C. 13.462.064

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$4.470.571) CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1fc0f57c0f6886171b8b520bb3f9585e75660e282272893e0c60325441c54**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014003-009-2023-01005-00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.
Nit. 900827202-6
DEMANDADO: MANUEL JULIAN HERNANDEZ FLOREZ
C.C. 1.010.076.062

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que mediante sentencia adiada 22 de enero de 2024 se ordenó que ante la desobediencia de entre voluntaria del inmueble objeto de la Litis se ordenaría su lanzamiento, esta Unidad Judicial dispone comisionar al ALCALDE DE CÚCUTA a fin de proceder al lanzamiento físico de la parte demandada **MANUEL JULIAN HERNANDEZ FLOREZ** y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho de los demandados del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena Comisionar al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico del demandado **MANUEL JULIAN HERNANDEZ FLOREZ** y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble ubicado en la ubicado en la calle 22AN No. 4-46 Prados Norte de esta ciudad.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “*Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...*”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

El oficio será la copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8afb899757a6830b69ec80cb62aa5ac876c27b1c1182bbd05f4c312689aed5**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-01112-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID RINCON TARAZONA
C.C 1.193.381.314
DEMANDADO: ALVARO ANTELIZ TRILLOS
C.C 13.167.993

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver sobre el cotejo de notificación allegado.

Se tiene que en auto de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) se requirió a la parte a fin de que preste la caución de la medida cautelar previamente solicitada, la que fue decretada por esta Unidad Judicial o si desistía de ella. Lo anterior a fin de impulsar el proceso.

Como quiera que esta pendiente, como se mencionó en el párrafo de anterior, del cumplimiento de una carga procesal de parte, de conformidad con el **artículo 375 del C.G.P.**, se requiere a la parte demandante a fin que proceda a cumplir con la carga procesal dispuesta en auto del 13 de febrero, advirtiéndole que, en caso de no cumplirse, el proceso **se dará por terminado por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f15fa05ae0dbf1609552e9c65e936315b1cc2d1abb573e832c47530dbde8a6**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO
DEMANDADO: LUZ MARINA CHAPARRO
LUIS ANTONIO TATO A CACERES BELTRAN
RADICADO: 54-001-40-03-009-2024-00203-00

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30503b4c9683484ae60d712d3a8b97cd4686afdac8eafe8e0c89b2d2a6670206**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

En San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO |
| Radicado: | 5400140030-09-2024-000275-00 |
| Demandante: | ANA INES CAMARGO MOLINA C.C. 37.247.709 |
| Demandado: | GERARDO CAMARGO MOLINA C.C. 13.450.278 BERENICE CAMARGO MOLINA C.C. 60.292.455 |
| Decisión: | Rechaza demanda |

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285fde87e2a69260af1f8ad4ef45095b5cba3013a4cf51f89ecfa796685436d**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

En San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL |
| Radicado: | 5400140030-09-2024-000282-00 |
| Demandante: | JUAN GUILLERMO HINCAPIE OCAMPO C.C. 4528484 |
| Demandado: | CHERILYN HAILEY MANRIQUE LOPEZ C.C. 1140416026 |
| Decisión: | Rechaza demanda |

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e9f6cd17fbc116685a45f90b15748de20bd9bd6ea9ad9a43ee01f84d526655**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

En San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA |
| Radicado: | 5400140030-09-2024-000284-00 |
| Demandante: | PRESTAMOTOS S.A.S. Nit. 901.595.146-8 |
| Demandado: | HEINER OVALLOS CLARO C.C. 1.093.769.840 |
| Decisión: | Rechaza demanda |

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e0297dbcad7d6d0425a53fb793120c6792438c14c75dd8df6ae357c4f9dfa8**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BARRERA VELASCO
C.C. 88.305.534
RADICADO: 540014003009-2024-00351-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Ahora bien, existe una concurrencia factores de competencia como lo es el territorial basado en el domicilio de la demandada, al cual se suma el lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC601-2022 (Radicado: 11001-02-03-000-2021-04685-00) M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en un caso similar de concurrencia de factores señaló:

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).

*Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, **insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor**» (AC4412, 13 jul.2016, rad. 2016-01858-00).” (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original).*

Desde esa óptica resulta viable determinar que, ante la concurrencia de los prenombrados factores, se pueda demandar ejecutivamente en BOGOTA y CUCUTA, el primero por ser el lugar de cumplimiento de la obligación (CGP. art.28 #3) y el otro por ser el domicilio de la demandada (CGP. art.28 #1), siendo este último el elegido por el actor.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JESUS ALBERTO BARRERA VELASCO con C.C. 88.305.534, a pagar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.769.142)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 24330966**.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 08 de febrero de 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$52.968.122)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 24330938**.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 08 de febrero de 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- e) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JESUS ALBERTO BARRERA VELASCO de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e18452d90b19ea85e533c98cc2e45b3d5aeaaef00264049871e259a213a563**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUNA ROMA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
NIT 900995622-5
DEMANDADO: DIEGO DANIEL DURAN SANTANDER
C.C. 1.090.410.656
CARLOS ALBERTO ABRIL MOGOLLON
C.C. 13.504.212
RADICADO: 540014003009-2024-00352-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIEGO DANIEL DURAN SANTANDER con C.C. 1.090.410.656 y CARLOS ALBERTO ABRIL MOGOLLON con C.C. 13.504.212 a pagar a LUNA ROMA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. con NIT 900.995.622-5, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.225.280)**, por concepto de cánones arrendatarios adeudados desde el mes de diciembre del 2023 hasta la presentación de la demanda el día 9 de abril del 2024.
- b) Por la suma de **UN MILLON SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.639.200)**, por concepto de Clausula penal, incumplimiento del contrato.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados DIEGO DANIEL DURAN SANTANDER con C.C. 1.090.410.656 y CARLOS ALBERTO ABRIL MOGOLLON con C.C. 13.504.212, de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 47
fijado el 26 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0640bfc039c57bdd01ce2d32d11fadb04321d3a6be6c2a0e5a357c3a0c991d23**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR ALTO DE SANTANDER P.H.
NIT. 901048227-0
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA TORRES
C.C. 1.098.623.138
RADICADO: 540014003009-2024-00355-00

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, en la cual se observa los siguientes defectos:

- No se aportó copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior en los documentos presentados en dicha demanda. Tal y como lo dispone el artículo 48 de la ley 675 de 2001¹.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita al profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

¹ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. **En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses,** sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional **y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.**

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. (Resalta el Juzgado).

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c3b5fe0d1cc2f804b6634210723053e7744c3cf1e2175412df6619bee8fd9**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELMER ARDILA REYES
C.C. 13.386.680
DEMANDADO: GUERRERO ECHAVEZ FELIX ANTONIO
C.C. 18.971.182
RADICADO: 5400140030092023-00358-00

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, en la cual se observa los siguientes defectos:

- La pretensión 1 no es clara en el entendido que los valores se tasan por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$65.000.000), sin embargo, al remitirse la letra de cambio No. LC-2111 1597819 se estiman por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) del valor del capital insoluto.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita a la profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6372563e37db2c8125e3425cb4c71601b1daef71bafc90b3b2d373adce8e38aa**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: CIRO ALFONSO BAYONA GUERRERO
C.C. 13.460.588
VIRGELINA ALVERNIA SANGUINO
C.C. 60.343.320
RADICADO: 540014003009-2024-00362-00

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda del epígrafe, y sería del caso proceder a resolver sobre su admisión, si no fuera porque se observa que la parte actora es el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien según el certificado generado por la Superintendencia Financiera de Colombia es una *“Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia”*¹.

Si bien el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo en donde se debería dar aplicación al fuero territorial contemplado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso o al fuero personal del numeral 1° del mismo artículo y código, lo cierto es que se está ante una entidad pública² y por tanto ésta Unidad Judicial debe proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la norma traída a colación en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del C.G.P. respecto a la prevalencia del fuero subjetivo ante el territorial, ordenando la remisión del proceso a Bogotá D.C. por ser este el domicilio de la parte demandante.

Sobre el asunto se pronunció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia AC191-2023 del seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023):

“Atendiendo a las consideraciones esgrimidas en precedencia, el asunto que originó la atención de la Corte concierne a un proceso ejecutivo singular que promovió el Banco Agrario de Colombia contra José Yesid Osorio Gómez y María Dolores Ramírez. Y, al tener la parte demandante la calidad de entidad pública -«Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas»-

¹ Archivo 004 la carpeta C01Principal del expediente digital, p. 16.

² Y tal como ha sido establecido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la providencia AC013-2022 (Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-04687-00), con relación a este tema, se menciona:

Del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, como de la información de público acceso que puede ser consultada a través de la internet, se advierte que la convocante es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, elementos que indican sin lugar a dudas su naturaleza pública.7, la competencia para conocer del presente asunto se determina y radica en el juez del lugar de su domicilio, correspondiente a la ciudad de Bogotá”

Nótese que en la providencia traída a colación el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al resolver un caso similar, desestimó el argumento presentado por uno de los juzgados involucrados en el conflicto de competencia que hacía referencia a que en este tipo de asuntos es competente para conocer el juez del lugar donde se encuentra la sucursal o agencia en aplicación por analogía de la parte final del numeral 5 del artículo 28 del C.G.P., por lo que éste Despacho resalta la decisión de la Corte de establecer que la competencia recae **en el domicilio principal de la entidad pública, en este caso, la ciudad de Bogotá.**

Aunado a lo anterior, que en los pagarés se fija como capital e interés **\$12.000.000 y \$1.698.978**, capital, **\$618.842**, interés montos que corresponde a una acción de mínima cuantía, por lo que se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

En consecuencia, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al *rechazo por falta de competencia*, por lo que, se ordenará su envío a la Oficina de Apoyo Judicial para que ésta la remita a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), empero se advierte que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título, ni documento físico alguno.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar su envío a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial. **Oficiese** en tal sentido y remítase la demanda y sus anexos, en la forma como fueron presentados. ***Secretaría déjense las constancias de rigor.***

TERCERO: Se deja constancia que no se recibió escrito de demanda ni de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe85c8354a66820b35979bf04d7151473212c77a3bae4e91d3d6a692e20f8fa3**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: YAIR ALFONSO MARTINEZ NAVARRO
C.C. 1.090.370.116
RADICADO: 540014003009-2024-00368-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YAIR ALFONSO MARTINEZ NAVARRO con C.C. 1.090.370.116, a pagar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 19.487.413)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **CREDITO DE CONSUMO 1355011826 PAGARÉ No. 20977461**.
- b)** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 4.280.762)**, por los intereses de plazo causados con tasa de interés de 28,92% E. A, desde el día 10 de agosto del 2023 hasta el día 06 de marzo de 2024 contenido en el **CREDITO DE CONSUMO 1355011826 PAGARÉ No. 20977461**.
- c)** Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS SMCTE (\$ 383.531)**, por otros conceptos.
- d)** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 07 de marzo del 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- e)** Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 28.183.968)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **CREDITO DE CONSUMO 317417980561 PAGARÉ No. 20977457**.
- f)** Por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS SMCTE (\$ 4.041.695)**, por los intereses de plazo causados con tasa de interés de 21,83% E. A, desde el día 04 de agosto de 2023 hasta el día 06 de marzo de 2024 contenido en el **CREDITO DE CONSUMO 317417980561 PAGARÉ No. 20977457**.
- g)** Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS SMCTE (\$ 431.518)**, por otros conceptos.

- a) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 186.431)** Por los intereses moratorios sobre de capital vencido, sin sobrepasar la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 05 de agosto de 2023 hasta el día 06 de marzo de 2024.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 07 de marzo del 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- h) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado YAIR ALFONSO MARTINEZ NAVARRO de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad1c5b545ab8b0498532f12444dd9b37867e3c19bae9264704fda2a80ba3aa**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS.
NIT 901035980-2
DEMANDADO: NELLY PRADO PRADA
C.C. 37.325.930
RADICADO: 540014003009-2024-00374-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NELLY PRADO PRADA con C.C. 37.325.930, a pagar a COMERCIAL MEYER SAS. con C.C. 37.325.930, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 4.197.000)**, por concepto de capital insoluto adeudado contenido en el **PAGARÉ No. 0000000006389**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 10 de noviembre del 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado NELLY PRADO PRADA de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702fcd689aacf41accae6026a259500f1b01e7fa0a33a9e1adac6808508a1e22**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES LOGÍSTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.
NIT 900703118-2
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA USECHE MARTÍNEZ
C.C. 1.090.383.127
RADICADO: 540014003009-2024-00375-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a VIVIANA ANDREA USECHE MARTÍNEZ con C.C. 1.090.383.127, a pagar a TRANSPORTES LOGÍSTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. con NIT 900703118-2, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.942.320)**, por concepto de capital adeudado contenido en la **FACTURA ELECTRONICA N° TFE-5092** del 30 de noviembre del 2022.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$3.342.133)**, por concepto de intereses de mora causados desde el 04 de diciembre del 2022 hasta el día de la presentación de la demanda, hasta el día 15 de abril del 2024 y los que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$42.288.630)**, por concepto de capital adeudado contenido en la **FACTURA ELECTRONICA N° TFE-5141** del 7 de diciembre del 2022.
- d) Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.439.997)**, por concepto de intereses de mora causados desde el 11 de diciembre del 2022 hasta el día de la presentación de la demanda, hasta el día 15 de abril del 2024 y los que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.
- e) Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.656.500)**, por concepto de capital adeudado contenido en la **N° TFE-5162** del 12 de diciembre del 2022.

- f) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.553.949)**, por concepto de intereses de mora causados desde el 16 de diciembre del 2022 hasta el día de la presentación de la demanda, hasta el día 15 de abril del 2024 y los que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación
- g) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado GUSTAVO LOPEZ GOMEZ de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **JESSICA TATIANA JIMÉNEZ ESCALANTE**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado el 26 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b8f7d8c55a3fe16371da340b6a100211872894be69dae9f8d5b1c76962b887**

Documento generado en 25/04/2024 04:58:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>